



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CONTRATISTA : PROMED QUIRURGICOS E.U.

NIT. 900.026.143-2

RAFAEL ERNESTO AVILA BAIN

Cédula de Ciudadanía No. 80.239.914 de Bogotá D.C.

GERENTE

OBJETO : CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE

PLAZO DE : UN (01) MES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUCIÓN SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.

VALOR : DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$220.054.333) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, por una parte, y por la otra **RAFAEL ERNESTO AVILA BAIN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.239.914 de Bogotá D.C., en calidad de **GERENTE** de **PROMED QUIRURGICOS E.U.** con **NIT 900.026.143-2** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontramos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: *"En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*. **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. 6) Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. 7) Que la Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E., presta el servicios de neurocirugía el cual, requiere de forma indispensable contar con clips de aneurisma para la atención de pacientes con aneurismas cerebrales; así mismo, es indispensable contar con sistemas de osteosíntesis de columna para el tratamiento de patologías como enfermedades degenerativas, espondilolistesis degenerativas, trauma por fractura o luxaciones de columna; de igual forma, es preciso contar con un motor quirúrgico que pueda ser utilizado en diferentes procedimientos (craneotomías, fresado de hueso o metal) según se requiera con un amplio portafolio de fresas y cuchillas. Por esta razón, es necesario contar con el suministro continuo y oportuno de materiales para su manejo quirúrgico. Con estas intervenciones se busca mejorar la funcionalidad de modo que los pacientes puedan incorporarse a sus actividades diarias, en el menor tiempo posible. 8) Que para el día 09 de diciembre de 2020, mediante Invitación a Cotizar No. 092 - 2020, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE" 9) Que, el día 15 de diciembre de 2020, conforme al cronograma establecido en la Invitación a Cotizar No. 092 - 2020, la Subred recibió ofertas por parte de las **AMAREY NOVA MEDICAL S.A, DIPROMEDICOS SAS, DISORTHO SA, EXEL MEDICAL SAS, FIXMEDICAL SAS, IHS SAS, INNOMED S.A, JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A., LEPINE COLOMBIA S.A.S, LH S.A.S, MEDIHUMANA COLOMBIA S A, MEDIIMPLANTES S.A, MEDINISTROS S.A.S, MEDIREX SAS, NEUROSPINE SAS, PHARMABEST SAS, PROMED QUIRURGICOS E U, INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S., SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S y W. LORENZ S.A.S.**, procediendo a realizar evaluación. 10) Que una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, económica, técnica, y SARLAFT, se evidencia que el proponente **PROMED QUIRURGICOS E U.**, cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., para el suministro de los ítem adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación de Invitación a Cotizar No. 092-2020 de fecha 04 de enero de 2021. 11) Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **07 del 04 de enero de 2021 RUBRO: MATERIAL MÉDICO - QUIRÚRGICOS CÓDIGO 421202010040201.** 12) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del contratista: A. GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. 3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. 5. Realizar el suministro en óptimas condiciones de calidad otorgando a la Entidad la garantía respectiva. 6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

desarrollo del contrato. **8.** Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **9.** Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. **10.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en éste contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS:** **1.** Suministrar a la institución los bienes que tenga disponibles y que hayan sido solicitados por cualquier unidad de la subred. **2.** Dar respuesta en el término a los requerimientos de la subred. **3.** La entrega de los materiales se realizará en la central de esterilización en los horarios establecidos de lunes a sábado de 7am – 7pm para cirugía programada y urgencias 24 horas de domingo a domingo, en las cantidades, fechas y Unidades de la Subred Centro Oriente, únicamente a las personas autorizadas por la institución dejando constancia escrita y firmada por las partes ajustándose a los procesos de recepción técnica de dispositivos médicos al realizar la entrega. **4.** El contratista deberá suministrar el material limpio, embalado y en óptimas condiciones de funcionamiento relacionando su composición en los documentos de entrega, con registro INVIMA, número de lote y fecha de caducidad. **5.** El contratista debe asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los materiales de osteosíntesis objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del mismo, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones dando cumplimiento al despacho de los materiales, dependiendo de la solicitud hecha el supervisor o personal asignado, teniendo en cuenta la fecha y hora del procedimiento, con el fin que los materiales estén el día anterior en la Subred y puedan ser oportunamente esterilizados y no se generen retrasos en la programación quirúrgica. **6.** Los sistemas solicitados de forma urgente por el supervisor del contrato o personal asignado deben ser entregados según las necesidades del servicio, en las cantidades exactas requeridas, en un término máximo de 4 horas. **7.** Garantizar que los insumos cuenten con Registro Sanitario Vigente INVIMA, que los empaques de los productos ofrecidos originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario y secundario el código de barras (EAN13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. **8.** Los materiales de osteosíntesis deberán contar con todos los requisitos establecidos por el INVIMA. (Decreto 4725 de 2005 y demás normas regulatorias para dispositivos medico quirúrgicos). **9.** Cumplir con las normas vigentes en materia de elaboración, empaque, almacenamiento, transporte y expendio de los insumos a suministrar. **10.** El Contratista deberá dejar un inventario de material de osteosíntesis básico el cual será definido por el supervisor del contrato y deberá permanecer en consignación en las instalaciones de las sedes de la Subred y su facturación se efectuará una vez sean utilizados. **11.** Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los materiales de osteosíntesis suministrados durante todo el periodo de vida útil. **12.** Contar con inventario de material de osteosíntesis objeto del contrato, suficiente y disponible para atender con oportunidad los requerimientos de la Subred. **13.** Mantener vigente el certificado de buenas prácticas o el que haga sus veces. **14.** Cumplir con todas las normas sanitarias exigidas por la ley para este tipo de insumos, en especial mantener vigente el certificado de cumplimiento de condiciones sanitarias. **15.** Cumplir con todo lo ofrecido en su oferta. En los casos en los que se presente eventos de seguridad relacionados con la utilización del material, en el intraoperatorio y postoperatorio, el oferente se compromete a realizar seguimiento, análisis e informe a la Subred. **16.** Todos los equipos ofertados se entregarán con la debida protección y se deben dejar en perfecto funcionamiento. Todos los equipos deben estar acompañados con sus respectivos manuales de operación (digital y físico). **17.** El mantenimiento preventivo y correctivo, incluida mano de obra y repuestos de los equipos que se encuentren en consignación, apoyo tecnológico o comodato, estarán a cargo del contratista. **18.** Si el equipo se encuentra en consignación, apoyo tecnológico o comodato, el contratista entregará al supervisor técnico con la firma del acta de inicio, el cronograma del mantenimiento preventivo, predictivo y tiempos de respuesta para correctivos, teléfonos fijos y móviles de los encargados del mantenimiento de los equipos y tener

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

disponibilidad de asesoría técnica los fines de semana y festivos. **19.** Dar cumplimiento a todo lo ofertado en su propuesta y a las cláusulas específicas del contrato. **20.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en éste contrato y las de su propia naturaleza. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED:** **1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **3.** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **4.** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **5.** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$220.054.333) M/CTE.,** así:

ÍTEM ADJUDICADO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN	COMPONENTES DEL SISTEMA Y/O CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIÓN	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
4	PRÓTESIS PARA ARTROPLASTIA DOBLE MOVILIDAD	N/A	-	\$ 4.821.519	0	\$ 4.821.519
5	PRÓTESIS DE REVISIÓN DE CADERA FIJACIÓN DISTAL MONOBLOQUE	N/A	-	\$ 7.657.937	0	\$ 7.657.937
14	CABLE PARA CERCLAJE FEMORAL	N/A	-	\$ 717.467	0	\$ 717.467
15	PLACA CON GANCHO TROCANTERICO	N/A	-	\$ 5.049.865	0	\$ 5.049.865
19	CEMENTO OSEO	N/A	-	\$ 215.820	0	\$ 215.820
20	REEEMPLAZO PARCIAL DE HOMBRO CEMENTADO	N/A	-	\$ 5.865.848	0	\$ 5.865.848
21	REEEMPLAZO PARCIAL DE HOMBRO CEMENTADO PARA FRACTURA	N/A	-	\$ 9.984.079	0	\$ 9.984.079
22	REEEMPLAZO PARCIAL DE HOMBRO NO CEMENTADO	N/A	-	\$ 7.876.159	0	\$ 7.876.159
23	REEEMPLAZO TOTAL DE HOMBRO CEMENTADO	N/A	-	\$ 8.431.961	0	\$ 8.431.961
24	REEEMPLAZO TOTAL DE HOMBRO NO CEMENTADO	N/A	-	\$ 7.931.021	0	\$ 7.931.021
25	REEEMPLAZO TOTAL DE HOMBRO CEMENTADO PARA FRACTURA	N/A	-	\$12.550.192	0	\$12.550.192
38	FRACTURA CUELLO FEMORAL ADULTOS	N/A	-	\$ 277.022	0	\$ 277.022
39	DEFORMIDADES ANGULARES DE FEMUR PROXIMAL	N/A	-	\$ 4.684.351	0	\$ 4.684.351
42	FRACTURA DE FEMUR DISTAL	N/A	-	\$ 4.275.269	0	\$ 4.275.269
43	FRACTURA DE FEMUR DISTAL DE SOPORTE CONDILAR ANGULO VARIABLE	N/A	-	\$ 9.615.714	0	\$ 9.615.714

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

ÍTEM ADJUDICADO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN	COMPONENTES DEL SISTEMA Y/O CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIÓN	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
49	FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES (tibia proximal)	PLACA BLOQUEADA DE ÁNGULO VARIABLE DE 4,5M Y 3,5 MM TIBIA PROXIMAL LATERAL Y MEDIA, LLONGITUDES DE 4 A 14 ORIFICIOS. AGUJEROS BLOQUEADOS Y NO BLOQUEADOS DE 3,5 Y 4,0 INCUIR PLACAS EXTRALARGAS POSIBILIDAD DE USO DE TORNILLOS CANULADOS A TRAVÉS DE LA PLACA.	SET DE INSTRUMENTAL PARA CIRUGIA MINIMAMENTE INVASIVA MIPO - COMPLETO Y EQUIPO DE PODER	\$ 4.180.000	0	\$ 4.180.000
		TORNILLOS CANULADOS. ESPECIFICACIONES: - DIÁMETROS ENTRE 4.0, 5.0, 6.0 Y 7,5MM. - ROSCA 16MM, 32MM Y ROSCA COMPLETA. - SET DE ARANDELAS.	SET DE INSTRUMENTAL COMPLETO Y EQUIPO DE PODER	\$ 1.050.000	0	\$ 1.050.000
51	FRACTURA DE TIBIA DISTAL		-	\$ 5.019.676	0	\$ 5.019.676
52	FRACTURA DE ROTULA		-	\$ 305.385	0	\$ 305.385
53	FRACTURA DE HUMERO PROXIMAL		-	\$ 2.216.266	0	\$ 2.216.266
59	FRACTURA DE OLECRANON		-	\$ 4.506.742	0	\$ 4.506.742
62	FRACTURA DE RADIO DISTAL	PLACA BLOQUEADA ANATÓMICA DE RADIO DISTAL. ESPECIFICACIONES: - ÁNGULO VARIABLE. - POSIBILIDAD DE PLACAS PALMARES Y DORSALES. - PLACAS PARA COLUMNA RADIAL, INTERMEDIA Y CUBITAL DE RADIO. (FRAGMENTO ESPECIFICO)	SET DE INSTRUMENTAL COMPLETO Y EQUIPO DE PODER	\$ 2.190.000	0	\$ 2.190.000
		PLACAS BLOQUEADAS ANATÓMICAS DE RADIO DISTAL EXTRALARGAS.	SET DE INSTRUMENTAL COMPLETO Y EQUIPO DE PODER	\$ 1.850.000	0	\$ 1.850.000
65	SISTEMA DE MUÑECA	N/A	-	\$ 5.213.545	0	\$ 5.213.545
67	MINIANCLAJES OSEOS ABSORBIBLES Y NO ABSORBIBLES	N/A	-	\$ 1.580.000	0	\$ 1.580.000
93	MATERIALES PARA FIJACIÓN INTERMAXILAR	N/A	-	\$ 398.526	0	\$ 398.526
95	SISTEMA PARA CIRUGIA ORTOGNATICA	N/A	-	3.923.640	0	\$ 3.923.640
96	PROTESIS ARTICULARES TOTALES ATM	N/A	-	44.072.700	0	\$44.072.700
97	DISTRACTORES	N/A	-	6.264.484	0	\$ 6.264.484
98	FIJACION EXTERNA PARA FRACTURAS COMPLEJAS DE MANDIBULA	N/A	-	6.909.024	0	\$ 6.909.024

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de material de osteosíntesis objeto del presente contrato, podrá variar de acuerdo al consumo de la Subred Centro Oriente E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA. Valor agregado:** el contratista se compromete a entregar a la Subred sin valor alguno por concepto de valor agregado: **a)** la realización de proyectos de investigación en caminados a la evaluación de los implantes y seguimiento de los pacientes de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

acuerdo con la normatividad vigente para la investigación clínica en humanos. Resolución 8430 del 4 de octubre de 1993 "Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud." Y la Resolución 2378 del 27 de junio de 2008 "Por la cual se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos" **Nota:** En la ejecución del contrato, en caso de prestarse actividades de investigación, deberán ser concertadas previamente con la gerencia de la Subred. **b)** realizar la entrega de equipos como apoyo tecnológico para la Subred. **CLÁUSULA SEXTA. Apoyo tecnológico:** El contratista entregará como apoyo tecnológico con base al valor agregado ofertado Equipo Intensificador De Imágenes Quirúrgico Móvil, Digital De Arco En "C", Con Intensificador Mínimo Para Visualización De Dos Pantallas (ESPECIALIDADES QUIRURGICAS), según los ítems adjudicado y obrantes en el presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de pago:** LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **noventa (90) días** siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. **PARAGRAFO:** Para efectuarse el último pago equivalente al diez (10%) por ciento, deberá entregarse Informe final de Supervisión y Acta de Liquidación del mismo. **CLAUSULA OCTAVA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **UN (01) MES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.** Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA DÉCIMA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **07 del 04 de enero de 2021 RUBRO: MATERIAL MÉDICO - QUIRÚRGICOS CÓDIGO 421202010040201**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por **MEDICO GENERAL CODIGO 211 GRADO 31 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato**, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a. De cumplimiento del contrato:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto de su contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** **PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Invitación a Cotizar No. 092-2020, anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **07 del 04 de enero de 2021 RUBRO: MATERIAL MÉDICO - QUIRÚRGICOS CÓDIGO 421202010040201.** **3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista. **10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Solución de Controversias: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Multa: En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Clausula Penal. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Liquidación del contrato: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Primacía del contrato: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Prevención de lavado de activos: El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Indemnidad: EL **CONTRATISTA**, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0012-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PROMED QUIRURGICOS E.U.

lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. Aprobación Electrónica.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – [www. Colombiacompraeficiente.gov.co.](http://www.Colombiacompraeficiente.gov.co) y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilio:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Mary Isabel Correa Gallardo - Directora de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.

REVISÓ: Gilma Lucila Duarte Amado - Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.

PROYECTÓ: Mayda cruz Ramírez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.